96

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

GUSTAVO AMAYA fue condenado el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 32 meses de prisión y multa de 1 SMLMV por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del proceso radicado 680016000000020190008500, quien se encuentra detenido desde el 7 de diciembre de 2018[1].

Mediante auto del 10 de junio de 2020[2] y corregido mediante auto del 16 de junio de 2020[3] le fue concedida la prisión domiciliaria en la Carrera 4 N° 14-152 piso 3 barrio Hoyo Grande del municipio de Piedecuesta y suscribió diligencia de compromiso el 11 de junio de 2020[4].

Se allegó a través de correo electrónico oficio del CPMS BUCARAMANGA mediante el cual informa que el sentenciado GUSTAVO AMAYA no se encontró en el domicilio el día 25 de agosto de 2020 a las 13:02 horas y no se ha notificado permiso de salida o cambio de domicilio[5].

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos *sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes …".(Subrayas del Juzgado).*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **GUSTAVO AMAYA y a su Defensor,** para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

---

[1] Folio 55 Boleta de Detención 193
[2] Folios 68 a 69
[3] Folio 74
[4] Folio 73
[5] Folio 93 a 95

Escaneado con CamScanner

Así mismo solicítese al INPEC para que de manera inmediata realice visita al lugar de residencia del sentenciado para verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, dejando el informe respectivo y remitiéndolo a este Juzgado.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

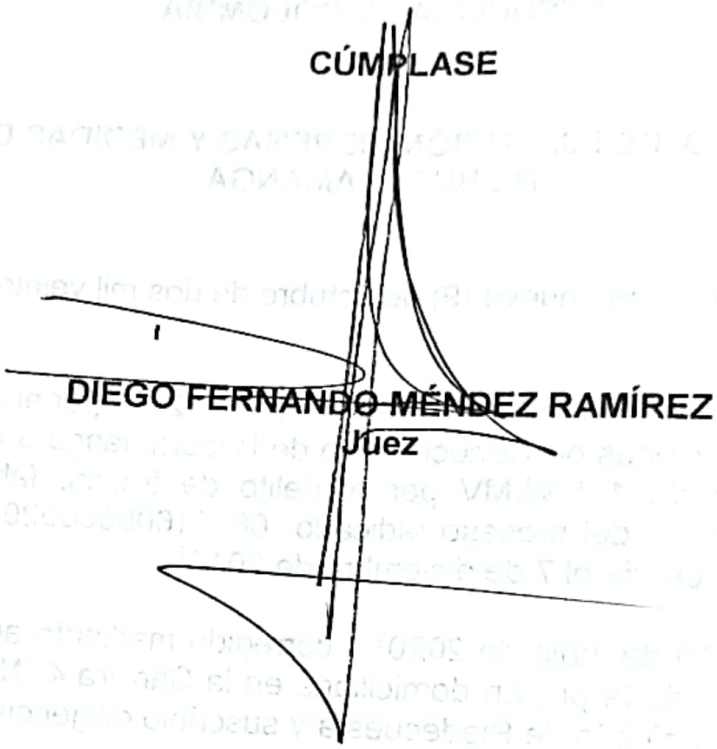

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

Escaneado con CamScanner